



Se suscribe en esta ciudad en la imprenta de Combarro á 4 rs. al mes llevado á casa de los señores suscritores, y 8 fuera franco de porte.

Los artículos comunicados y los anuncios &c. se dirigirán á la Redaccion, francos de porte.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEON.

ARTICULO DE OFICIO.

Gobierno Político de la Provincia.

15.º NEGOCIADO.—Núm. 377.

En este día se ha admitido á Manuel Rodríguez, vecino de Trabazos, y compañía, el registro de una mina de cobre, en término de aquel pueblo, Ayuntamiento de la B.ña, en el sitio nombrado Fleital.

Lo que he dispuesto se publique en el Boletín oficial, en cumplimiento de la Real orden de 17 de junio de 1838. Leon 27 de mayo de 1842.—José Pérez.

Gobierno Político de la Provincia.

14.º NEGOCIADO.—Núm. 378.

En los días 22, 23 y 24 del actual, se celebra en la villa de Valencia de D. Juan, un gran mercado al que concurren toda clase de maderas y utensilios de sábralo, de qué pueden proveerse los labradores y demas personas con equidad.

Lo que se publica en el Boletín oficial de la provincia, para los efectos convenientes. Leon 5 de junio de 1842.—José Pérez.

Gobierno Político de la provincia.

Secretaria.—Núm. 379.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernación de la Península con fecha 28 de mayo próximo anterior me dice lo siguiente:

El Excmo. S. A. el Regente del Reino de lo espuesto por el director de la compañía general española de Seguros contra incendios y sobre la vida respecto á hacer extensivo su establecimiento á todo el Reino, ha tenido á bien disponer se dé de ello conocimiento á V. S. á fin de que pueda dispensar al pensamiento de que se trata la consideracion que en la provincia de su mando político merezca, ba-

ciéndose saber á V. S. al propio tiempo y á los efectos convenientes que el inspector designado á esa provincia por la referida compañía, lo es D. Mignél Alegre Dolz.

Al insertar la precedente disposicion de S. A. el Regente del Reino, no puedo menos de recomendar á los habitantes de esta provincia el grandioso pensamiento de la compañía de Seguros, debiendo entenderse los que gusten suscribirse en dicha sociedad con el Inspector designado D. Mignél Alegre Dolz. Leon 6 de junio de 1842.—José Pérez.

Núm. 380.

Intendencia de la Provincia de Leon.

La Direccion general del Tesoro publico con fecha 27 del pasado me dice lo que sigue.

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda con fecha 17 del actual me dice lo siguiente:

Excmo. Sr.: Conmándose S. A. el Regente del Reino con lo espuesto por la Contaduría general de Distribucion en consulta que inserta V. E. en su comunicacion de 23 de mayo último, se ha servido resolver que se observe por punto general las prevenciones siguientes: 1.º Que en cumplimiento del artículo 13 de la ley de 14 de agosto anterior, los Intendentes de provincia tomen cuantas disposiciones sean convenientes para que se presenten á formalizar por los ayuntamientos todos los recibos de las cantidades que hayan satisfecho y en lo subsecuente satisfagan al Clero parroquial por sus asignaciones personales, los que serán admitidos como diócesis en las respectivas Tesorerías. 2.º Que en las cuentas individuales del Clero se carguen en la de cada Cura las cantidades que les hayan sido satisfechas segun dichos recibos, siempre que no excedan del máximo establecido para cada clase en la ley de 21 de Julio de 1838 y orden expedida por el Ministerio de Gracia y Justicia en 20 de Abril último, comunicada á esa Direccion general el 26, pero sin dárles otra aplicacion que la de á buena cuenta de su asignacion personal. 3.º Que el haber de estas cuentas no se acredite hasta que el Gobierno se haya hecho el señalamiento definitivo de dichas asignaciones.

naiciones, y fijado la época desde que el Tesoro deba hacerse cargo de las obligaciones del Culto y Clero, quedando para entonces la recitificación y recíproco abono de que trata el artículo 19 de la Instrucción de 31 de Agosto referido. Y 4.º que no sirva de obstáculo para que se cumpla el artículo 13 de la ley el que en algunos pueblos no alcaren á cubrir las asignaciones de los Párrocos respectivos el cupo de la contribucion del Culto y Clero, pues con la totalidad de ella el Tesoro ha de subvenir á las atenciones para que fúé creado. De orden de S. A. lo digo á V. E. para su conocimiento, y que lo circule á los Intendentes de provincia para los efectos que correspondan.

Y lo traslado á V. S. para su mas exacto y puntual cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de mayo de 1842.—José Ferraz.

Y á fin de que tenga la publicidad debida lo dispuesto se inserta en el Boletín oficial de esta provincia. Leon 3 de junio de 1842.—Joaquín H. Izquierdo.

Núm. 381.

Intendencia de la Provincia de Leon.

El Excmo. Sr. Secretario del Despacho de Hacienda con fecha 27 del pasado me dice lo que sigue.

S. A. el Regente del Reino se ha servido dirigirme con esta fecha el decreto siguiente.—D.º Ismael 2.º por la gracia de Dios y la constitucion de la Monarquía Española Reina de las Españas, y durante su menor edad D. Baldomero Espartero, Duque de la Victoria y de Morella, Regente del Reino; á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: que las cédulas han decretado y nos sancionamos lo siguiente:

Art. 1.º Se autoriza al Gobierno para la emision de Billetes del Tesoro por valor de ciento sesenta millones de rs., que se distribuirán en treinta y dos series de á cinco millones cada una; y el producto de su negociacion ha de ser precisamente en efectivo metálico, sin que se puedan admitir valores de la deuda pública ni de la flotante, esten ó no centralizados:

Art. 2.º Estos billetes devengarán un seis por ciento anual, y su negociacion se hará con la debida publicidad; la de las primeras ocho series mancomunadas, y divididas en Lotes de un millon de rs. á las mas, admitiendo proposiciones en pública subasta conforme á lo establecido por las leyes, y adjudicándolos al mejor postor; y las de las veinte y cuatro restantes, tambien mancomunadas, admitiendo los Intendentes de las Provincias por espacio de treinta dias las suscripciones de todos los contribuyentes del Reino, que acompañarán un diez por ciento al hacer su submission, no pudiendo abonarles el Gobierno sino un veinte por ciento de la cantidad por que se suscriban.

Art. 3.º Para la Amortizacion de los Billetes y de sus intereses vencidos se señalan todos los derechos que se cobran en las Aduanas del Reino, y todos los productos de las rentas y contribuciones de Provinciales, catastro, equivalente y tabla, Donativo de las Provincias Vascongadas, servicio de Navarra, paja y utensilios, subsidio industrial y de comercio y frutos civiles, ó las que reemplazen á estas en el nuevo sistema tributario.

Art. 4.º Estos billetes serán admitidos como dinero metálico en las rentas y contribuciones expresadas en los treinta y dos meses desde julio próximo á febrero del año de mil ochocientos cuarenta y cinco, ambos inclusive.

Art. 5.º El Gobierno publicará en la Gaceta del primer dia de cada mes el número de la serie que esté en turno para su Amortizacion, como tambien los números que se hubiesen amortizado conforme á los artículos 3.º y 4.º y la cantidad á que ascienda.

Art. 6.º Una junta especial, compuesta de los Directores del Tesoro, caja de Amortizacion y Banco Español de San Fernando, realizará con la aprobacion del Gobierno, en los términos mas favorables al Erario público, la cantidad que no haya sido adjudicada de los ciento sesenta millones de rs. de billetes en conformidad á los artículos anteriores.

Art. 7.º Los tenedores de los billetes tendrán obligacion á presentarlos para su admision en pago de todas las rentas y contribuciones del Reino conforme al art. 3.º ó acudir para el percibo del Capital é intereses de la Direccion General del Tesoro público en Madrid en cuyo último caso no podrán hacerlo hasta cumplido el dia 15 del mes siguiente á aquelen que deba tener efecto la Amortizacion de las series respectivas.

Art. 8.º Las cantidades que se realicen por consecuencia de la emision de billetes, solo podrán aplicarse al pago de las atenciones del presupuesto corriente.

Art. 9.º El Gobierno dará cuenta á las Cortes en los primeros dias de la próxima Legislatura, del uso que haya hecho de la presente autorizacion, y de la inversion de sus productos. Por tanto mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes Gobernadores, y demas Autoridades, á si civiles como Militares, y Eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar cumplir y egecutar la presente ley en todas sus partes. Tendréislo entendido para su cumplimiento, y dispondreis se imprima, publique y circule.—El Duque de la Victoria.—Lo que de orden de S. A. comunico á V. S. para su inteligencia y puntual cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de mayo de 1842.—Antonio Maria del Valle.—Sr. Intendente de Leon.º

Y para la comun inteligencia se publica en el Boletín oficial de la provincia. Leon 3 de junio de 1842.—Joaquín H. Izquierdo.

Núm. 382.

Ministerio de Hacienda Militar de la Provincia de Leon.

El Sr. Intendente Militar de este distrito con fecha 2 del actual me dirige la comunicacion siguiente.

El Excmo. Sr. Intendente General Militar con fecha 31 del mes próximo pasado me dice lo que copia. Por el Ministerio de la Guerra se me ha comunicado en 28 del actual la orden siguiente.—Excmo. Sr. Entero de S. A. al Regente del Reino de la comunicacion de V. E. fecha 18 de Abril último por la que se hace presente que la multitud de expedientes promovidos en reclamacion de cantidades por valor de materiales y efectos suministrados por obras de fortificacion en la pasada guerra distraen á las oficinas de la formacion y rendicion de cuentas se ha servido fijar el término improrogable de los dos próximos meses de Junio y Julio para la presentacion por los pueblos y particulares de dichas reclamaciones, autorizando á V. E. para que prevenga se publique esta superior resolucion en los boletines oficiales. De orden del Regente del Reino lo digo á V. E. para su inteligencia y fines consiguientes. Lo traslado á V. S. para que por su parte tenga el mas puntual cumplimiento previniendo al circularla á todos los Comisarios de Guerra de las Capitales de Provincia de

see Distrito que sea pérdida de tiempo se inserte en los boletines oficiales y se dé toda la publicidad debida, dándome V. S. aviso de quedar así realizado. Lo que traslado á V. para su cumplimiento.

Cuya comunicacion se inserta en el boletín oficial de esta Provincia por que tenga la publicidad que se requiere para los efectos á que se dirige. = Leon 5 de Junio de 1842. = Tomás Delgado de Robles.

Núm. 383.

COMISION DE ARBITRIOS DE AMORTI-
ZACION DE LA PROVINCIA DE LEON.

AÑO DE 1842.

ANUNCIO.

Se procede al arrendamiento de los foros, censos y mas derechos enfiteuticos en esta provincia que á continuacion se expresan el dia 24 del corriente señalado por el Sr. Intendente al efecto dando principio á las 7 de la mañana del mismo dia con la lectura del pliego de condiciones forinado por la Intervencion del ramo que ademas estará sobre la mesa para que puedan enterarse á fondo todos los que quieran hacerlo.

Monasterio de S. Andrés de Espinareda.
Id. de Carracedo.
Id. S. Pedro de Montes, Partido del Bierzo.
Id. Exlonza.
Id. de Sandobal.
Prioratos de Pereje y el Cebreiro.
Convento de Nra. Sra. de la Peña.
S. Pedro de Montes, Partido de la Bañeza.
Id. Partido de Puente de Domingo Florez y Cabrera.
Priorato de Vilalba, dependiente del Monasterio de Sámamos.
Convento de Sto. Domingo de Lugo.
S. Marcos de Leon, Partido del mismo.
Id. Partido de Villabrad.
Id. Id. de Villavidel.
Id. pueblo de Distriana.
Convento de Corias, en el pueblo de Iria.
Monasterio de Valde-Dios.
Convento de Recoletas de Leon.
Convento de la Concepcion de id.
Convento de Sta. Maria de Carbajal de id.
Convento de Descalzas de id.
Convento de Sta. Clara de Astorga.
Convento de Sti. Spiritus de id.
Convento de Carrizo.
Convento de Villoria.
Convento de Otero de las Dueñas.
Monasterio de Gradedes.
Mira de este Obispado, foros en Cistierna.
Id. id. en Modino y Pesquera.
Id. id. en Rueda.
Id. foros y censos de Boñar y Vegamian.
Id. id. S. Cosme con su honor.

Lo que se anuncia al público á fin de que todos aquellos que quieran interesarse en estos arriendos concurran en el dia y hora señalados á las salas en donde están establecidas las oficinas de Amortizacion que se celebrarán los remates á favor de los pastores mas ventajosos. Leon y junio 5 de 1842. = Vicente Maria Soto Saavedra.

Núm. 384.

ANUNCIO.

Diputacion provincial de Palencia.

En virtud de lo prevenido en Real orden de 17 del corriente mes por la que S. A. el Regente del Reino se ha servido aprobar el pliego de condiciones y presupuesto para la construccion de la media legua poco mas o menos y seis alcantarillas del camino que conduce desde esta Ciudad á Magaz, esta corporacion ha acordado sacar á pública subasta dichas obras bajo las condiciones generales aprobadas por Real orden de 14 de Abril de 1836 para las obras públicas de caminos, puentes y puentes y las particulares al indicado trozo fijadas, señalándose para el primer remate el dia seis de Julio proximo desde las 11 de la mañana á las dos de la tarde en la sala de Sesiones de esta Diputacion y para el segundo y último el 15 del mismo mes y horas referidas.

Las personas que quieran enterarse de los planos condiciones generales y particulares acudirán á la Secretaria de esta Diputacion donde estarán de manifesto sin perjuicio de que se lean en los actos de los remates. = Palencia 24 de Mayo de 1842. = Justo Soto. = Eugenio Garcia Ruiz, Secretario.

Gobierno Político de la Provincia.

8.º Negociado = Núm. 385.

En la noche del 18 al 19 del mes de mayo último fueron robadas tres mulas de uno de los pechos de la villa de Cigales, por tres hombres desconocidos con escopeta y cañanas, sombreros calañeses con borlas, chaquetas cortas de pana, calzon corto, botines de corchil, montados en caballería mayores, una de ellas negra; en su consecuencia, prevengo á los Alcaldes constitucionales de este provincia practiquen las mas activas diligencias en sus respectivos distritos para conseguir la captura de los ladrones y mulas robadas; y caso de ser habidos, remitirlos con toda seguridad á disposicion de la autoridad municipal de dicha villa. Leon 6 de Junio de 1842. = José Perez.

Señas de las Mulas robadas.

Una de 7 cuartas de alzada, edad 6 años, pelo cardino, bozo rojo, las bragaduras de ambas caderas pelo cardino mas claro, las orejas un poco arqueadas, Otra de 7 cuartas y 3 dedos de alzada, edad 6 años, pelo negro, corrida de nalgas y un poco zurda. = Otra de 7 cuartas menos un dedo de alzada, edad 5 años, pelo negro, mohina, coja de la mano izquierda por tener una agadura que podrá disiparse, un poco rozado el pescuezo.

Gobierno Político de la Provincia.

8.º Negociado = Núm. 386.

Segun parte que me dá el Alcalde, constitucionel de Gradedes con fecha 3 del actual, resulta

(y)

haber desaparecido José Gonzalez el día 1.º del mismo, de la casa de Adriano Rodríguez, de aquella vecindad, donde estaba sirviendo, llevándose una yegua de la propiedad del referido Rodríguez, en su consecuencia, prevengo á todas las justicias de esta provincia procuren averiguar el paradero de dicho sujeto, así como de la caballería robada, permitiéndolos en su caso á disposicion de este Gobierno político, á cuyo fin se estampau sus señas á continuación:

Señas de José Gonzalez.

Edad 16 años, estatura regular, color triguño,

sin pelo de barba, cara algo larga, ojos y pelo castaño, viste calzon de estameña, chaqueta vieja de lo mismo, chaleco de pana negra, medias de lana negra, sombrero usado de copa alta, zapatos viejos, y capa corta á medio uso, lleva dos quillmas con una R hechas de lana negra.

Señas de la yegua.

Pelo castaño, cerrada, 6 cuartas y dos dedos de alzada, esquilada un poco la cola á la parte superior, en los costillares tiene algunos lunares blancos pequeños de rozaduras, cabezada nueva de lino. Leon 6 de junio de 1842.—José Perez.

Núm. 387.

TESORERIA DE RENTAS NACIONALES DE LA PROVINCIA DE LEON.

Ingresos y distribucion del mes de Mayo de 1842.

CARGO.	PAPEL.	METALICO.	TOTAL.
Existencia del mes anterior.	.	3057 3	3057 3
Recaudado en el presente	93100 3	899375 8	992475 11
	93100 3	902432 11	995532 14
DISTRIBUCION.			
Al Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula.			
Al de Gracia y Justicia.			
Al de la Guerra			
Por gastos reproductivos de las rentas.			
Por sueldos del resguardo.			
Por id. de los administradores subalternos de estancadas.			
Por id. de clases pasivas.			
Devoluciones y reintegros.			
Empeños y obligaciones del Ministerio de Hacienda.			
Al Clero parroquial á cuenta de sus asignaciones.			
Gastos del culto.			
Id. de Administraciones Diocesanas.			
Papel admitido, perteneciente al Ministerio de la Guerra			
Id. id. al de Hacienda.			
Existencia para 1.º de Junio	93100 3	902396 8	995496 11
		36 3	36 3

Leon 2 de Junio de 1842.—Manuel Moran.—Francisco Gonzalez Alverú.—V.º B.º—Liquierdo.

ANUNCIO.

Habiéndose robado al amanecer del día 3 del corriente del prado del tabernero del ventorrillo de Carrate, un Caballo y una mula; propias de Santiago Fernandez, vecino del Concejo de la Mediana de Piornedo; se ponen á continuación las señas esperando que tanto los alcaldes Constitucionales, como todos los vecinos de los pueblos de esta Provincia si las pudiesen haber, las presentarán á su dueño ó le darán aviso para pasar á recogerlas.

SEÑAS.

Un Caballo negro, con unos pelos blancos en la frente, alzada de 7 cuartas, de siete á ocho años, muy trabajado.
Una mula parda con el pelo viejo y muy trabajada, alzada seis cuartas y tres dedos, de cinco años.

Imprenta de Lopetedi.

47